



IMPUESTOS
INTERNOS

23/08/2024

G. L. Núm. 4165XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2024, mediante la cual la sociedad XXX, RNC XXX, empresa dedicada al desarrollo e implementación de software, servicios de redes, importación y venta de equipos tecnológicos y electrónicos en general. Asimismo, indica que adquiere las licencias de Microsoft y luego las vende en el mercado local, mientras que en el caso del software, los clientes adquieren directamente la licencia y únicamente prestan el servicio de implementación y soporte técnico, desarrollo de módulos y mantenimiento para funcionalidad. En ese sentido, consulta ¿qué se considera como traspaso de derecho de propiedad por parte del desarrollador

o propietario del programa para que no aplique la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta (ISR)?; esta Dirección General le informa que:

Se considerará que el desarrollador o propietario del programa ha traspasado sus derechos de propiedad, cuando entregue a favor del cliente los códigos fuentes de las licencias o softwares, así como, cuando transfiera los derechos de explotación, la documentación técnica y manuales de uso de dicho programa, por consiguiente, cuando la sociedad XXX efectivamente adquiriera la propiedad de dichos programas los pagos por dicho concepto se encuentran sujetos a la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta (ISR), establecida en el artículo 305 del Código Tributario.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

